

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **009**

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 03 001 <b>2016 00046</b>	Ejecutivo Mixto	YENNY ROCIO - TELLEZ BELLO	WALTER - PADILLA DAZA	Auto Interlocutorio En atención al memorial denominado cesión y/o cesión de hipoteca que se allegó al proceso, el Juzgado se abstiene de reconocer la misma, habida cuenta de que el contenido de la misma no es claro, en tanto, hace referencia solo a la garantía hipotecaria traída al proceso, más no a las obligaciones garantizadas y al título valor traído al proceso como base de la ejecución.	15/02/2021	
20001 31 03 001 <b>2016 00046</b>	Ejecutivo Mixto	YENNY ROCIO - TELLEZ BELLO	WALTER - PADILLA DAZA	Auto decreta medida cautelar Decretar el embargo y retención de los saldos legalmente embargables que tengan o llegaren a tener el(as) demandada(os) WALTER PADILLA DAZA, identificado con la cedula de ciudadanía 77.018.067 y YANILMAR NIÑO QUIROGA, identificado con la cedula de ciudadanía 37.006.727, en cuentas bancarias en las siguientes entidades financieras	15/02/2021	
20001 40 03 008 <b>2018 00275</b>	Ejecutivo Singular	DIOSELINA - SANTIAGO SOLANO	RAMIRO - GUERRERO TRILLOS	Auto Interlocutorio Primero: Negar la solicitud de aumento de los honorarios fijados, presentada por el Abogado Ricardo Rafael Celedón Palacio.	15/02/2021	
20001 40 03 003 <b>2020 00287</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	HORLYS IROLDI TORRES MINDIOLA	Auto Acepta retiro de la Demanda Vista la solicitud de retiro de demanda, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se autoriza el retiro de la misma con sus anexos a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 y T.P. No.101.541 del C.S.J. de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, y en vista de que la demanda aún no ha sido admitida, notificada, y tampoco existen medidas cautelares materializadas.	15/02/2021	
20001 40 03 003 <b>2020 00330</b>	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ALIRIO LOPEZ GRAJALES	Auto resuelve corrección providencia Primero: Corregir el auto fechado 18 de noviembre de 2020, que libró mandamiento de pago, en el sentido que no es a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, sino a favor de BANCO PICHINCHA S.A.	15/02/2021	
20001 40 03 003 <b>2020 00367</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	NEIVER ALBERTO PEREZ TAPIAS	Auto resuelve corrección providencia Primero: Corregir el literal c) del numeral primero, del auto fechado 09 de noviembre de 2020, que libró mandamiento de pago, dentro del asunto de la referencia, en el sentido que no es UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS, sino DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE.	15/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 <b>2020 00385</b>	Ejecutivo Singular	LUIS EMILCE ORTIZ VACA	SANDRA - CHINCHILLA CLARO	Auto resuelve corrección providencia Primero: Corregir el auto fechado 01 de diciembre de 2020, que decretó medida cautelar, en el sentido que lo decretado no debe ser el embargo de la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 190-2011, sino el embargo del bien inmueble de propiedad de SANDRA CHINCHILLA CLARO, C.C.26.863.442, con matrícula inmobiliaria 196-2011, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar. Oficiese en tal sentido.	15/02/2021	
20001 40 03 003 <b>2020 00411</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SERVISUMINISTROS JAIME LUIS OCHOA QUIÑONES SAS	Auto resuelve corrección providencia Primero: Corregir el auto fechado 02 de diciembre de 2020, que libró mandamiento de pago, en el sentido que los intereses moratorios sobre el capital adeudado, no corren desde el 16 de julio de 2020, sino desde el 19 de julio de 2020.	15/02/2021	
20001 40 03 003 <b>2021 00018</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIOS DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	BELISARIO ANTONIO - ARROYO MONTERROZA	Auto niega medidas cautelares Abstenerse de librar la medida cautelar de embargo de la pensión del demandado.	15/02/2021	
20001 40 03 003 <b>2021 00018</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIOS DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	BELISARIO ANTONIO - ARROYO MONTERROZA	Auto libra mandamiento ejecutivo PRIMERO: Librar orden pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C. NIT. 830.138.303-1 contra BELISARIO ANTONIO ARROYO MONTERROZA, identificado C.C. 78.294.383	15/02/2021	
20001 40 03 003 <b>2021 00019</b>	Divisorios	SARA ESTHER GUTIERREZ SARMIENTO	JUAN CARLOS GUTIERREZ SARMIENTO	Auto admite demanda PRIMERO: Admitir la demanda DIVISORIA promovida por MARIA ELENA GUTIERREZ SARMIENTO, PEDRO JOSE GUTIERREZ SARMIENTO y SARA ESTHER GUTIERREZ SARMIENTO, contra JUAN CARLOS GUTIERREZ SARMIENTO. (...) TERCERO: Con base en el art. 409 del C.G.P., ordénese la inscripción de la demanda del proceso de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-146103. Oficiese a la oficina de instrumentos públicos de Valledupar a fin de que se sirva hacer la correspondiente inscripción.	15/02/2021	
20001 40 03 003 <b>2021 00021</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA S.A.	JOSE MIGUEL - CUADRO TRESPALACIO	Auto libra mandamiento ejecutivo PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BBVA COLOMBIA S.A identificado con NIT. 8600030 20-1 y contra JOSE MIGUEL CUADRO TRESPALACIOS, identificado con CC. 7.571.529 (...) SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del(os) bien(es) inmueble(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) No. 190-139015, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar	15/02/2021	
20001 40 03 003 <b>2021 00023</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JESUS RAFAEL - MORON BARROS	Auto Acepta retiro de la Demanda Vista la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se autoriza el retiro de la demanda con sus anexos, por parte de la apoderada judicial de la parte ejecutante, abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.826.670 y T.P. No.287356 del C.S.J. conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, por cuanto la demanda aún no ha sido objeto de control de admisibilidad.	15/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 <b>2021 00026</b>	Ejecutivo Singular	ALFA TRADING SAS	DAZALUD S.A.S	Auto inadmite demanda PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda ejecutiva de menor cuantía seguido por ALFA TRADING S.A.S contra DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD S.A.S, para que su autor subsane el defecto indicado en el término de cinco (5) días.	15/02/2021	
20001 40 03 003 <b>2021 00027</b>	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	LORENA MERCEDES - MACHACON CERVANTES	Auto decreta medida cautelar Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legalmente embargable que devenga o llegare a devengar el(as) demandada(os) LORENA MERCEDES MACHACON CERVANTES, identificada con la cedula de ciudadanía 32.851.632, vinculada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (...) Segundo: Decretar el embargo y retención de los saldos legalmente embargables que tengan o llegaren a tener el(as) demandada(os): LORENA MERCEDEZ MACHACON CERVANTES, identificada con la cedula de ciudadanía 32.851.632	15/02/2021	
20001 40 03 003 <b>2021 00027</b>	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	LORENA MERCEDES - MACHACON CERVANTES	Auto libra mandamiento ejecutivo PRIMERO: Librar orden pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9 contra LORENA MERCEDEZ MACHACON CERVANTES, identificada con C.C. 32.851.632	15/02/2021	
20001 40 03 003 <b>2021 00037</b>	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A.	CARLOS ELIAS OSPINO MUÑOZ	Auto Rechaza Demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía seguida por: MI BANCO, BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A en contra de PEDRO ANTONIO PACHECO MUÑOZ y de CARLOS ELIAS OSPINO MUÑOZ, por carecer de competencia-factor cuantía-, de conformidad con lo expuesto.	15/02/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16 DE FEBRERO DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO  
SECRETARIO